

**U.S.I.**Unidad de Salud de Ibagué, E.S.E.
Nuestros servicios al Alcance de todosAlcaldía de
Ibagué

CONTRATO No

CONTRATO No.	705
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	Ibagué, 28 MAY 2025
CONTRATANTE:	UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NIT. 809.003.590-2
CONTRATISTA:	CONTROL CALIDAD RX S.A.S. NIT No. 901.392.080-9 WILMAR LEONARDO VEGA VARGAS C.C. No. 1.057.574.835 DE SOGAMOSO REPRESENTANTE LEGAL
OBJETO:	CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESTUDIOS RADIO-FÍSICOS PARA EL CALCULO DE BLINDAJE, Y CONTROL DE CALIDAD DEL EQUIPO DE RADIACION IONIZANTE PROPIEDAD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 482 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018.
VALOR:	CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$5.712.000) M/CTE. (INCLUIDO IVA)
PLAZO:	DOS (2) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PREVIA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **JORGE ARMANDO CABRERA GUTIERREZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.139.414 de Ibagué, actuando en calidad de Gerente y Representante Legal de la Unidad de Salud de Ibagué – U.S.I. E.S.E. con NIT.809.003.590-2, según Decreto de nombramiento No.1000-0221 del 03 de abril de 2025 y Acta de posesión No.1400-091 de abril 03 de 2025, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y por otra **CONTROL CALIDAD RX S.A.S.**, persona jurídica con NIT No. 901.392.080-9, representada legalmente por el señor **WILMAR LEONARDO VEGA VARGAS**, mayor de edad, e identificado con C.C. No. 1.057.574.835 de SOGAMOSO, y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, consignado en las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que de conformidad con el Acuerdo No. 005 del 5 de junio de 2014, aprobado por la Junta Directiva de la USI – ESE y adoptado mediante la Resolución No. 228 del 6 de junio de 2014, se procede a realizar el análisis de conveniencia correspondiente, con el fin de atender las necesidades del servicio. En este sentido, se considera pertinente iniciar un proceso de contratación que permita dar respuesta a la necesidad identificada: realizar el estudio de cálculo de blindaje del equipo de RX periapical de la Unidad Intermedia del Sur, así como el control de calidad de los equipos de RX periapical de la Unidades Intermedias del Sur, San Francisco y Jordán 8. Este estudio radio físico se fundamenta en la necesidad de proteger la salud y la seguridad de las personas, asegurar el cumplimiento de la normativa vigente (Resolución 482 de 2018), optimizar el diseño y uso de blindajes, gestionar los riesgos asociados y proteger el medio ambiente. 2. Que la Resolución 482 de 2018 define en el capítulo I artículo 4 numeral 4.1 el control de calidad de la siguiente manera: *"Es el control periódico de los diferentes parámetros de funcionamiento de los equipos generadores de radiación ionizante; de los sistemas de simulación; de adquisición de imágenes; de cálculo de dosis; de medida de radiación y de las unidades de tratamiento para comprobar que su desempeño durante la puesta en servicio se mantiene dentro de ciertos límites de tolerancia, en relación con los valores definidos como línea de base."* 3. Que El artículo 13 estipula las funciones del

director técnico, en específico el párrafo dispone que: "Los informes de control de calidad realizados a los equipos generadores de radiación ionizante, tendrán una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la suscripción del último informe." 4. Que el estudio radio físico permite garantizar la seguridad de los trabajadores y del público que pueda estar expuesto a radiaciones ionizantes. Estos estudios identifican los niveles de radiación presentes y establecen medidas para mantener la exposición dentro de los límites seguros, minimizando el riesgo de efectos adversos para la salud, como el cáncer y otras enfermedades relacionadas con la radiación. 5. Que la Unidad de Salud de Ibagué USI- E.S.E. cuenta con equipos generadores de radiación ionizantes, Rx periapicales odontológicos ubicados en la Unidad Intermedia del Sur, San Francisco y Jordán 8 etapa; a los cuales se requiere realizar el control de calidad según la normatividad vigente (resolución 482 de 22 de febrero de 2018) cada 2 años y el cálculo de blindaje cada 5 años, estudios necesarios para solicitar la renovación o modificación de las resoluciones de funcionamiento de los mencionados equipos, con base en lo anterior se requiere realizar el cálculo de blindaje para el equipo de RX ubicado en la unidad intermedia del Sur, y estudios de control de calidad de los equipos ubicados en las unidades intermedias del Sur, San Francisco y Jordán 8; a fin de cumplir con la norma y proteger la integridad de los trabajadores y los usuarios. 6. Que de acuerdo a la necesidad planteada se requiere contratar los servicios profesionales para realizar los estudios radiofísicos de blindaje y control de calidad de equipos de radiación ionizante, conforme a la Resolución 482 de 2018, amén de que se cuentan con los recursos económicos y financieros suficientes para atender esta necesidad y estos se respaldan y soportan al tenor de lo establecido mediante Acuerdo No. 20 del 16 de diciembre de 2024, "por medio del cual se adopta el Presupuesto de ingresos y gastos de la Unidad de Salud de Ibagué para la vigencia Fiscal del año 2025. 7. Que de conformidad con el Acuerdo Nos.005 de Junio 05 de 2014 de la Junta Directiva de la USI — ESE, adoptado por la Resolución No.228 de Junio 06 de 2014, "Por el cual se adopta el manual interno de Contratación de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.," Acuerdo 011 de 2020 expedida por la junta directiva de la USI-ESE la Ley 100 de 1993 "Por medio del cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", la Ley 1122 del 09 de enero de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"; se procede a realizar el correspondiente análisis de conveniencia para atender las necesidades del servicio, siendo indispensable contratar con una empresa especializada o persona natural o jurídica los servicios profesionales para realizar el control de calidad de los equipos de rx periapicales de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., conforme a la Resolución 482 del 22 de febrero de 2018. 8. Que, además, por mandato Constitucional, artículos 2 y 48 corresponde al Estado la protección de la vida, la prestación de los servicios de salud y en general la efectividad de la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. 9. Que, como institución del Sistema de Seguridad Social en Salud de primer nivel de complejidad, la USI-ESE tiene como objetivo, dentro de la prestación de servicios de salud, brindar atención en urgencias, consulta externa, odontología y realizar remisiones cuando sea necesario. Para cumplir adecuadamente con este propósito, es fundamental mantener en óptimas condiciones los equipos de RX periapical del área de odontología, los cuales son esenciales para garantizar una atención integral a los pacientes en cada una de las áreas. 10. Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Carta Política, la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, que deberá prestarse con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. 11. Que, en el mismo sentido, los artículos 365 y 366 de la C.N., determinan que los servicios públicos, son inherentes a la finalidad social del Estado, quien debe asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, son finalidades sociales del Estado, siendo objetivo Fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, entre otras, las de salud. 12. Que la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. debe no solo coordinar administrativamente, sino revisar y hacer que efectivamente, el servicio de salud que se presta por parte de los Centros, Puestos de Salud, en el sector rural y urbano y de las Unidades Intermedias que están adscritos a la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., lo sea de manera eficiente. 13. Que en orden a lo anterior se hace necesario gestionar por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E., realizar el cálculo de blindaje y los controles de calidad de los equipos de RX periapicales con base a la normatividad vigente resolución 482 de 2018. 14. Que la

necesidad planteada para la ejecución del presente acto contractual se encuentra enmarcada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2025 con código 42201811 denominado CONTROLES DE CALIDAD DE LOS EQUIPOS DE RX ODONTOLOGIA. 15. Que la entidad cuenta con la Disponibilidad presupuestal No. 1623 del 21 de mayo de 2025, afectando el rubro presupuestal No. 21030202- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.12 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE SERVICIOS, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$5.712.000.00), para cubrir el valor a contratar. 16. Que el contratista CONTROL CALIDAD RX S.A.S., persona jurídica con NIT No. 901.392.080-9, representada legalmente por el señor WILMAR LEONARDO VEGA VARGAS, mayor de edad, e identificado con C.C. No. 1.057.574.835 de SOGAMOSO, manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado bajo la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución Política de Colombia y la Ley. 17. Que en virtud de las anteriores consideraciones las partes proceden a celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales conforme a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESTUDIOS RADIO-FÍSICOS PARA EL CALCULO DE BLINDAJE, Y CONTROL DE CALIDAD DEL EQUIPO DE RADIACION IONIZANTE PROPIEDAD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 482 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018.** **CLAUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO.** De conformidad con el objeto contractual, el presente contrato es de prestación de servicios. **CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente acto contractual asciende a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$5.712.000) M/CTE. (INCLUIDO IVA), afectando el rubro presupuestal No. 21030202- Código CUIPO 2.1.2.02.02.008.12 MANTENIMIENTO HOSPITALARIO DE SERVICIOS. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.** LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ- U.S.I.- E.S.E.: cancelará al contratista en pagos parciales por periodos de treinta (30) días o proporcionales, durante la ejecución del contrato, previa certificación del supervisor designado sobre el cumplimiento del objeto pactado, además de la presentación de pagos de seguridad social. **PARAGRAFO:** La ejecución del pago respectivo queda sujeta a la condición de que la Unidad de Salud de Ibagué U.S.I.- E.S.E., cuente efectivamente con disponibilidad de recursos. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente acto contractual es por DOS (2) meses contados a partir de la legalización y perfeccionamiento del contrato, previa firma del acta de inicio. **CLAUSULA SEXTA: GARANTÍAS.** El Contratista deberá constituir la garantía única de cumplimiento, cuyo objeto será respaldar de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato a celebrar con el contratante en beneficio de la Unidad de Salud de Ibagué ESE en las cuantías y términos que se determinan a continuación: **1. CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento del objeto pactado, por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, vigente por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Para garantizar la calidad de los servicios por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro (4) meses más. **3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Como mínimo el diez por ciento (10%) del valor del contrato y por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO 1:** Su vigencia deberá establecerse con sujeción a los términos del contrato, y deberá cubrir por lo menos el lapso en que de acuerdo con la legislación civil o comercial, el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos. **PARAGRAFO 2:** La garantía será aprobada por la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. ante la plataforma de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, una vez el contratista haya realizado dentro de los términos establecidos su respectiva publicación en la plataforma. **CLAUSULA SÉPTIMA: DEFINICIÓN TÉCNICA:** La Unidad de Salud de Ibagué USI-E.S.E. al no contar en su plan de cargos, con el personal suficiente y los equipos adecuados para atender los requerimientos registrados, se encuentra pertinente iniciar un proceso de contratación y de esta forma atender la necesidad planteada que es CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESTUDIOS RADIO-FÍSICOS PARA EL CALCULO DE BLINDAJE, Y CONTROL DE CALIDAD DEL EQUIPO DE RADIACION IONIZANTE PROPIEDAD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE EN EL MARCO DE LA RESOLUCION 482 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018. La planificación en salud es parte del desarrollo de las comunidades, para mejorar la calidad de la atención y dignificar la función de los profesionales. La planificación estratégica participativa es un proceso en el que intervienen las autoridades, los pobladores y el personal de salud. Adicionalmente al

CONTRATO No

aspecto de atención y servicio profesional se debe contar también con los controles de calidad vigentes de los equipos de rayos periapicales, ya que es un requisito indispensable para la prestación del servicio de radiología y uno de los requisitos que solicita la secretaria de salud en las visitas de habilitación, e inspección y vigilancia. Los informes se realizarán de acuerdo a la normatividad vigente en la resolución 482 de 2018 incluyendo las Pruebas según documento guía ARCAL XLIX.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Además de las que le correspondan de conformidad con la constitución y la ley el contratista deberá realizar las siguientes obligaciones: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato: "CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ESTUDIOS RADIO-FÍSICOS PARA EL CÁLCULO DE BLINDAJE, Y CONTROL DE CALIDAD DEL EQUIPO DE RADIACIÓN IONIZANTE PROPIEDAD DE LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI ESE EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 482 DEL 22 DE FEBRERO DE 2018." 2. Entregar un Informe que refiere el Capítulo II de la resolución 482 de 2018, en el que se establezcan los resultados de las pruebas de control de calidad aplicadas a los equipos generadores de radiación ionizante. Tratándose de la práctica de Radiología Odontológica Periapical, en el informe se deberán tener en cuenta los protocolos de control de calidad según lo dispuesto por el artículo 14 de la mencionada resolución. 3. Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor en cuanto al cumplimiento del objeto contractual. 4.

Cumplir cabalmente con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) y entregar los soportes de pago al supervisor del contrato, por lo cual el incumplimiento de ésta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. 5. Actuar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas. 6. El contratista se compromete a mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada durante el tiempo de ejecución del contrato. 7. En general, cumplir cabalmente con las condiciones y modalidades previstas contractualmente para la ejecución y desarrollo del Contrato. 8. Las demás que surjan de la naturaleza del contrato. **CLAUSULA NOVENA-OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** designado por esta, se comprometen a: A) Poner a disposición del CONTRATISTA la información que requiera para el desarrollo adecuado de sus compromisos contractuales. B) Certificar la recepción de los servicios a satisfacción por el CONTRATISTA, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el presente contrato. C) Pagar al contratista en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto y con sujeción a los recursos de caja de la entidad. D) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del presente contrato. E) Asignar al contrato un supervisor a través de quien mantendrá la interlocución permanente y directa con el contratista. F) Exigir la ejecución idónea y oportuna del contrato. G) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. H) Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. I) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el contratista y los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. J) Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y logísticas existentes al momento de la oferta. K) Supervisar el desarrollo y correcta ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor del contratista. L) El supervisor verificará el cumplimiento del pago al sistema de seguridad integral y aportes parafiscales, mediante la presentación de planillas de autoliquidación. M) El Contratista deberá presentar los informes o entregables, identificando los periodos, correspondientes, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del Contrato. N) Por su parte, el artículo 50 del mencionado Decreto-ley preceptúa que "(...) los procedimientos se deben Cumplir a cabalidad con lo estipulado en la Resolución 250 del 21 de noviembre de 2007 por medio del cual se estableció el código de ética y valores de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.- E.S.E. el cual en su artículo 6 reza "...Todo contratista o persona vinculada con la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE U.S.I.-E.S.E., independiente del tiempo de vinculación, deberá cumplir en todos sus aspectos el presente Código de Ética, lo cual, manifestará por

CONTRATO No

escrito, al momento de su vinculación, como compromiso ineludible". **CLAUSULA DECIMA: MULTAS.** Si se presenta mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor del mismo. La liquidación de las multas se efectuará mediante resolución motivada y su cobro se hará descontando el valor de las mismas, del pago parcial o final, según sea el caso. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio de Ibagué. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de sus obligaciones contractuales, el CONTRATISTA pagará a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., a título de pena pecuniaria, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. El cobro de esta pena, no limita el derecho de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. a demandar el reconocimiento de los demás perjuicios derivados de los eventos señalados. **PARÁGRAFO.** El valor de la pena pecuniaria se podrá descontar de las sumas que La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. adeude al contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO.** El contratista prorrogará la vigencia de las garantías por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA.** Las partes de común acuerdo manifiestan que si el Contratista no presenta los requisitos para la legalización del contrato, en el término de tres (03) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción de éste, se terminará, de pleno derecho, sin indemnización alguna para el contratista. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESIÓN.** El Contratista sólo podrá ceder parcial o totalmente el presente contrato, con autorización previa y escrita de La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E. otorgada a través de la persona autorizada para contratar. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato, las cláusulas de terminación, modificación e interpretación unilaterales de conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** Previo requerimiento por escrito al contratista, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen, o con ocasión de cualquiera de las causales contenidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993 y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurrido en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adiciones, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** a) Estudios Previos de Conveniencia y Oportunidad. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Profesional Universitaria de presupuesto. c). Documentos que se generen en el curso de la ejecución del contrato d) el certificado emitido por el contratista en donde manifiesta bajo la gravedad del juramento que no tiene obligaciones pendientes con el Estado; y las pólizas de garantía que se constituyan para la ejecución del mismo. En

caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último, y en su defecto a lo dispuesto por La UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., quien se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y el presente escrito que lo contiene, y se legaliza mediante la aprobación de las Garantías por parte de la Unidad de Salud de Ibagué E.S.E. **PARAGRAFO. -** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente, y la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA: ESTAMPILLAS.** La Unidad de Salud de Ibagué USI ESE, en aplicación al Acuerdo No. 001 del 04 de marzo del 2024 y Decreto 1000-0229 del 12 de marzo del 2024, EL CONTRATISTA deberá pagar el equivalente al 3.5% del valor del contrato de la siguiente forma: ESTAMPILLA PROCULTURA equivalente al (1.5 %) del valor contractual; ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR equivalente al (2%) del valor contractual. **PARAGRAFO 1:** El tributo municipal será deducido por parte de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUE USI E.S.E. al momento de efectuar el primer pago, conforme al Artículo primero, Parágrafo 1 del Acuerdo 01 de marzo de 2024 emanado por el Honorable consejo municipal. **PARAGRAFO 2:** Las estampillas se causarán al momento de la suscripción del respectivo contrato o adición, y estas a su vez se harán en cumplimiento al Decreto 1000-0229 del 12 de marzo de 2024 y acuerdo 01 de 04 de marzo de 2024. **PARAGRAFO 3:** El valor a liquidar por estampillas se debe referenciar de la siguiente manera: 1.- Para régimen Común: Se liquida sobre el valor total del contrato sin IVA. 2.-Para régimen Simplificado: Se liquida sobre el Valor total del contrato. **PARAGRAFO 4:** En caso de incremento al valor del contrato, el contratista deberá legalizar las Adiciones con el pago de Estampillas descritas anteriormente. **PARAGRAFO 5:** La presente clausula se le dará aplicabilidad, cuando haya lugar a ello; es decir que los recursos provenientes del sistema general de particiones y del sistema general de seguridad social en salud, están exentos de la aplicación de gravámenes de orden territorial. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** De conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, el contratista mantendrá indemne a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E de cualquier reclamación, demandas o acciones provenientes de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. En caso de que se presente un reclamo, demanda o acción legal contra la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo antes posible por la Entidad Contratante, para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad y adelante las negociaciones que sean necesarias y procedentes para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que incurra la Entidad por tal motivo; en este caso, la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ E.S.E, sea condenada judicial o administrativamente, el contratista, deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional Universitario – Odontóloga - de la Unidad de Salud de Ibagué. Se deja expresa constancia que el supervisor cuenta con conocimientos específicos en relación con el objeto contratado y será responsable entre otras, de las siguientes funciones: 1) Velar por la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Hacer recomendaciones y sugerencias al Contratista con respecto al objeto contractual. 3) Expedir certificación que dé cuenta del cumplimiento, calidad y oportunidad del objeto contratado. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes.



U.S.I.
Unidad de Salud de Ibagué E.S.E.
Nuestro compromiso al alcance de todos

No 70573

CONTRATO No



Alcaldía de
Ibagué



contratantes; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato cualquiera sea la causa. **VIGÉSIMA CUARTA: GASTOS.** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración y legalización del presente contrato, corren por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Ibagué. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; LA UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ – U.S.I. E.S.E., en la Avenida 8 No. 24-01 Barrio el Carmen, en el Despacho de la Gerencia; El contratista en la carrera 22 No. 35-40 Edificio Apolo oficina 229 barrio Centro de la ciudad de Bucaramanga – Santander, teléfono celular de contacto 3143894639, correo electrónico: rxcontrolcalidad@gmail.com. El Contratista se obliga a informar a la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ EMPRESA- U.S.I E.S.E., cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las notificaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes en la ciudad de Ibagué, a los

28 MAY 2025

PARA CONSTANCIA SE FIRMA A TRAVES DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II

	Nombre	Dependencia	Firma	Fecha
Aprobó	Jorge Armando Cabrera Gutiérrez	Gerencia		Mayo/2025
Reviso	Sonia Camila Gómez Mosquera	Jurídica		Mayo/2025
Supervisor	Edna Yamile Cárdenas Pineda	Odontóloga		Mayo/2025
Proyecto	Olga Lucia Osorio Arciniegas	Contratación		Mayo/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gerente de la Unidad de Salud de Ibagué.				